OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 514-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S.

Entre los suscritos, **SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, en su calidad de Secretaria General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, nombrada mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (3) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante la Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, actúa en nombre de la Entidad Pública precitada, identificada con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL ICANH** por una parte, y por la otra parte, **ALDO ESPINOSA RAPALINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.007.900, en su calidad de representante legal de **OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT 1802.025.079 – 9, y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos suscribir el presente **OTROSÍ No. 2** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 514-2023**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintinueve (29) de diciembre de 2023, se suscribió entre **EL ICANH** y **EL CONTRATISTA**, el Contrato de Interventoría No. 514-2023 cuyo objeto se pactó así "*Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato de obra que tendrá como objeto "contratar la renovación de las redes eléctricas de media tensión, cambio de transformadores y redes de distribución para los Parques Arqueológicos San Agustín y Tierradentro, y suministro e instalación de equipo de bombas de presión para el parque arqueológico San Agustín*".

2. Que el plazo pactado entre las partes para la ejecución del Contrato de Interventoría No. 514-2023, fue de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que ocurrió el once (11) de enero de 2024.

3. Que para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato se pactó en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS M/CTE ($79.320.002)**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este y demás impuestos y descuentos a que haya lugar, el cual se amparó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66623 del doce (12) de octubre de 2023.

4. Que el diez (10) de abril de 2024, se publicó a través de SECOP II el **OTROSÍ No. 1**, mediante el cual se prorrogó el plazo inicial del Contrato de Interventoría No. 514-2023 por término de **UN (01) MES**, en ese orden de ideas, el plazo total del contrato quedó establecido por **CUATRO (04) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **DIEZ (10) DE MAYO DE 2024.**

5. Que el supervisor del contrato, mediante radicado ICANH – MI 2024180000024103 del nueve (09) de mayo de 2024, solicitó al área funcional de contratos y convenios, adelantar la prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 514-2023, indicando que:

"(…) el 6 de mayo de 2024 mediante correo electrónico, el Interventor remitió a la Supervisión del Contrato de Interventoría la comunicación No INTRD-OCI-020-2024 (Anexo 1), avalando la Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 508- 2023 sobre cuyo objeto ejerce vigilancia.

La gestión de la Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 508-2023 fue solicitada al Área Funcional de Contratos y Convenios del ICANH mediante memorando No. 2024180000023623 del 7 de mayo de 2024, justificada en que dadas las condiciones de orden público del sector del proyecto se afectó la continuación de actividades, por cuanto tanto personal operativo como el transportador de insumos para el contrato optaron por no trasladarse al mismo debido a que se vio limitado el acceso por el peligro que se presentaba y que hacía intransitable la zona entre el municipio de La Plata Huila y el municipio de Inzá

(…) Dada la solicitud presentada por el Interventor, la Supervisión del Contrato de Interventoría convocó mesa de trabajo el 8 de mayo de 2024 junto con el representante legal y el director de obra con el fin de tratar lo argumentado en la comunicación precitada, resultado de la cual el Interventor generó un alcance a su solicitud mediante comunicación INTRD-OCI-022-2024 del 9 de mayo de 2024 con asunto "ACLARACIÓN SOLICITUD DE PRORROGA No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 514-2023." (Anexo 2), precisando lo siguiente:

"… Cordial saludo. Por medio del presente, solicitamos se otorgue la prórroga No. 002 al contrato de interventoría 514- 2023 por un plazo de UN (01) MES, teniendo en cuenta la justificación enviada mediante el oficio INTRDOCI-020-2024 y las consideraciones presentadas en la reunión del día 08 de mayo donde se acordó con el supervisor que dicha solicitud no genera erogaciones presupuestales.

CONCEPTO DE LA SUPERVISION.

Teniendo en cuenta los soportes, argumentos y justificaciones expuestas en las precitadas comunicaciones, y que con el aval a la reprogramación de las actividades de obra y por consiguiente a la Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 508-2023, se requiere dar continuidad a la Interventoría con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del proyecto; conforme a lo dispuesto en el 85 de la ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción ***"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA****. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.", la Supervisión recomienda a la Secretaria General su procedencia en los siguientes términos:*

1. Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. 514-2023 en un (1) mes, contado a partir del 11 mayo de 2024 hasta el 10 de junio de 2024.

2. Las demás condiciones generales del Contrato de Interventoría No. 514-2023 continúan vigente"

6. Que la comunicación interna referenciada en el numeral anterior y sus anexos, hacen parte integral del presente otrosí.

7. Que el Contrato de Interventoría No. 514-2023 está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66623 del doce (12) de octubre de 2023 y Registro Presupuestal No. 201123 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, expedidos por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto.

8. Que, conforme a las consideraciones anteriores expuestas por la supervisión del contrato, **EL ICANH** requiere prorrogar el Contrato de Interventoría No. 514-2023, por **UN (01) MES** adicional al plazo pactado.

9. Que es necesario para **EL ICANH**, en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones.

10. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

11. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

12. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente novedad contractual.

13. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

OTROSÍ No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 514-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 2** del el Contrato de Interventoría No. 514-2023, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 514-2023, por un término de **UN (01) MES** adicional al plazo pactado. En ese orden de ideas, el plazo total será por **CINCO (05) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **DIEZ (10) DE JUNIO DE 2024.**

SEGUNDA: MODIFICAR por parte del **CONTRATISTA**, las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato de Interventoría No. 514-2023, atendiendo a los previsto en la minuta del Contrato, ajustándolas en los términos indicados en el presente documento.

TERCERA: PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 514-2023, no serán modificadas por el presente otrosí, continuarán vigentes hasta su vencimiento.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II de las partes.

Proyectó: María Victoria Gómez – Líder Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios
Revisó: Gustavo Andrés Lobo – Abogado Contratista del Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios